

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de noviembre de 2019, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo N° 2002-00056, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por la apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2002 00056 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contra Clínica La Grama S. A.

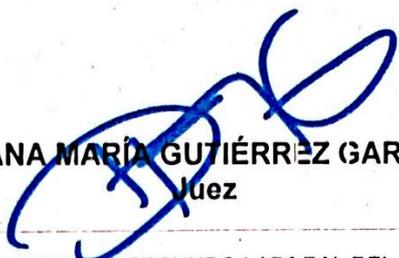
Evidenciado el informe que antecede, observa el Despacho que se solicita el decreto de medidas cautelares y se insiste en el registro del establecimiento de comercio, en consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR nuevamente oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, insistiendo en el registro del embargo sobre el establecimiento de comercio denominado CLINICA LA GRAMA, adjuntándole copia de los oficios obrantes a folios 84 y 85.

SEGUNDO: DENEGAR la elaboración de oficios nuevamente a las Entidades Bancarias conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del auto proferido el 24 de septiembre de 2002, como quiera que en el expediente obran las respuestas negativas de los mismos.

TERCERO: NEGAR el decreto del embargo de las "**cuotas partes**" que en la demandada posean GUILERMO BARRERO FORERO, SAUL NOSSA MENDOZA, URIEL SEMMA ROMERO Y ROGER DEL CRISTO CASTILLO FIGUEROA, primero porque no se prestó juramento conforme al artículo 101 del C. P. T. y la S. S., y, segundo porque la demandada no es una sociedad de responsabilidad limitada sino anónima, donde su capital son acciones y no cuotas de interés social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICIENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario _____